



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3623-SPA-2220

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12143 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3623-SPA-2220** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El día jueves 29 de los presentes, siendo aproximadamente las 12:00 horas en Coso de lo Monedo y comellón central de Lomas de Sotelo, que convergen las unidades habitacionales de Lázaro Cárdenas y Lomas de Sotelo pegada al Pozo Río San Joaquín, me percaté de una poda fuera de NORMATIVIDAD aplicable y vigente de lo CDMX (...) por personal de CFE [los hechos se ubican en avenida Casa de la Moneda y Lomas de Sotelo, colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos denunciados.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar el derribo, trasplante y/o poda de árboles se requiere la autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, trasplante y/o derribo de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, cuando se requiera para la salvaguardia de la integridad de las personas y/o sus bienes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PADT-2019-3623-SPA-2220

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12143 -2021

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en frente al área verde que colinda al Norte con la calle Casa de la Moneda, al Sur con el Pozo Río San Joaquín y al Oriente y al Poniente con Avenida Lomas de Sotelo, de la colonia y Alcaldía antes referidas, observando que dicho espacio abierto consta de 8 m de ancho y 20 m de largo, la cual está conformada de pasto, algunos arbustos y 32 individuos arbóreos, entre los cuales se encontraron jacarandas, pinos y fresnos con alturas que oscilan entre los 3 y 4 m y diámetros a la altura del pecho de entre 20 y 60 cm, todos con copa verde y rebrotes por estrés, a razón de que se les ejecutó corte apical dejando copas a la mitad, es de señalar que se observó infraestructura aérea pasar arriba de dichos árboles y cableado de alta tensión a una altura de 15 m; en cuanto al área verde se observó que recibe mantenimiento, ya que el pasto presentó buena coloración, y no se constató compactación del suelo, así mismo no se encontró ningún individuo arbóreo muerto en pie.

Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un nuevo reconocimiento de hechos, con el objeto de evaluar las condiciones actuales que presentaban los árboles en cuestión, observando que todos cuentan con las siguientes características: crecimiento suprimido, indicios de podas anteriores y recientes que generaron el crecimiento de rebotes epicormicos que, ocasionaron la perdida de la estructura de su fronda, no obstante tienen retoños nuevos, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida, por lo que deben ser sometidos a podas de restauración a fin de recuperar en lo posible la estructura original de la fronda de acuerdo a la especie a la que pertenecen.

Dado lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, implementar un programa de podas de restauración para recuperar en lo posible la estructura de la fronda de los árboles que fueron podados, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en el cual se establece que a las Delegaciones (hoy Alcaldías), les corresponde la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes de su demarcación.

Por lo antes citado esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, implementar un programa de podas de restauración para recuperar en lo posible la estructura de la fronda de los árboles que fueron podados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En la colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató el desmoche de 32 árboles que se ubican en el camellón central del la Avenida Lomas de Sotelo y 9 en la Avenida Casa de la Moneda, ya que sobre dichos árboles corre un tendido de CFE de alta tensión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3623-SPA-2220

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 162143 -2021

- Dichos árboles presentaron una condición de declinante incipiente, ya que cuentan con indicios de podas anteriores y actuales, lo que generó la perdida de la estructura original de su fronda, no obstante, los árboles ya tienen retoños nuevos, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida.
- Esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, implementar un programa de podas de restauración para recuperar en lo posible la estructura de la fronda de los árboles de acuerdo a la especie a la que pertenecen, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

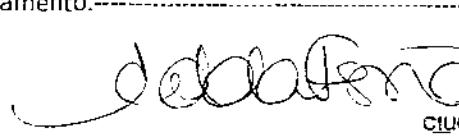
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborelli- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 262, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12420

INNOVADORA
DERECHOS


KCH/DHA/jcl*